



## **ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS Y DESARROLLADOS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MORÓN DE LA FRONTERA.**

### ***I. Disposición general***

#### **Artículo 1.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los recursos de derecho público del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, constituidos como precios públicos de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Será competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, previa propuesta del Patronato del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Deportes, de conformidad con sus Estatutos en vigor.

### ***II. Concepto y hecho imponible***

#### **Artículo 2.**

1. Tendrán la consideración de precios públicos del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Deportes (en adelante PMD) a efectos de esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios, realización de actividades o uso de instalaciones deportivas de su competencia efectuadas en régimen de derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

2. Constituye el hecho imponible del precio público:

La inscripción, matriculación o alta por escrito en modelo oficial en cualquiera de las escuelas, talleres municipales, actividades y materias competencia del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Deportes, así como el precio por uso de las Instalaciones Municipales Deportivas (en adelante IMD) gestionadas por este PMD de Morón de la Frontera.



3. Son precios públicos los regulados en esta Ordenanza y los que eventualmente pudiesen atribuirse al Organismo Autónomo Local a través de la correspondiente Ordenanza del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera o mediante disposición legal o reglamentaria.

### **III. Obligados al pago**

#### **Artículo 3.**

De conformidad con el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios y actividades por los que deban satisfacerse los precios públicos y, en particular:

- a) Quienes soliciten la inscripción en cualquiera de las Escuelas, Talleres o Programas Municipales y actividades materia del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Deportes.
- b) Quienes soliciten la prestación de servicios de competencia del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Deportes por los que deba abonarse un precio público.
- c) Las personas físicas o jurídicas que soliciten uso de las IMD gestionadas por este PMD.

### **IV. Devengo**

#### **Artículo 4.**

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se lleve a cabo la inscripción o petición de uso oficial que inicia la prestación del servicio.

El Organismo Autónomo PMD podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del precio público, así como exigirlo en régimen de autoliquidación.

Los pagos se realizarán de la siguiente forma:

- **Escuelas infantiles:** Pago único en el mes de noviembre, con tarjeta a través de TPV, o domiciliación bancaria.
- **Escuelas adultos:** Dos pagos, uno en el mes de noviembre y otro en el mes de febrero, con tarjeta a través de TPV, o domiciliación bancaria.



- **Campaña de Natación:** en el momento de inscripción con tarjeta a través de TPV.
- **Reserva de hora de IMD:** con tarjeta a través de TPV.
- **Senderismo:** con tarjeta a través de TPV o a través de plataforma telemática, antes de cada salida.
- **Eventos deportivos:** Con tarjeta a través de TPV o a través de plataforma telemática.

## **V. Cuantía**

### **Artículo 5.**

Las cuantías de los precios públicos fijados en esta Ordenanza son las que se anexan en Anexo I y Anexo II.

## **VI. Fijación**

### **Artículo 6.**

1. La creación, modificación o supresión de los precios públicos, así como la modificación de las tarifas corresponderá al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previa propuesta del Organismo Autónomo PMD.
2. El acuerdo sobre la modificación, creación o supresión de los precios públicos, así como la modificación de las tarifas habrá de ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor a partir de la fecha en que se establezca.
3. La modificación de los precios públicos podrá realizarse anualmente en función de la evolución de los costes presupuestarios, de las variaciones experimentadas en el índice de precios al consumo, o debido a cambios en la legislación vigente.

## **VII. Normas de gestión**

### **Artículo 7. Ingresos.**

1. La gestión, liquidación, administración y cobro de cada precio público se llevará a efecto por el PMD.



2. Los recursos regulados en la presente Ordenanza se ingresarán en la cuenta bancaria cuya titularidad corresponde al Organismo Autónomo PMD, mediante domiciliación bancaria o con tarjeta mediante TPV, y su rendimiento se aplicará íntegramente al presupuesto de ingresos del PMD, sin que puedan efectuarse detracciones o minoraciones, salvo en los supuestos en que proceda su devolución.

3. Podrá acordarse el fraccionamiento del pago en algunos casos determinados por el PMD y para algunos de los precios públicos fijados en esta Ordenanzas, previa solicitud por escrito del interesado, que conllevará el correspondiente interés de demora por fraccionamiento, según lo establecido en las tablas de las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y siguiendo la normativa establecida en la Ley General Presupuestaria, el Reglamento General de Recaudación y la Ordenanza General sobre gestión, recaudación, inspección y revisión en vía administrativa de los ingresos de derecho público del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

#### **Artículo 8. Devoluciones.**

1. Con carácter general, no se admitirá la devolución de los precios públicos satisfechos por el obligado al pago para el disfrute de los servicios y actividades puestos a su disposición por el PMD.

2. No obstante, y proporcionalmente al tiempo ya aprovechado por parte del obligado al pago de los servicios o actividades puestos a su disposición por el PMD, cabrán devoluciones de precios públicos satisfechos o, en su caso, no se procederá al cargo de los pagos fraccionados, en los siguientes casos:

a. Cuando la prestación de servicios, realización de actividades o uso de instalaciones deportivas que dan motivo a la obligación del pago, no se presten por causas imputables al PMD, y no imputables usuario.

b. Cuando la actividad, por causas no imputables al usuario, sea trasladada a otra instalación diferente, cambien las circunstancias de prestación del servicio, o las condiciones del mismo, de tal manera que dificulte o imposibilite la asistencia del obligado al pago del precio público.



Asimismo, el PMD tendrá la facultad de anular horarios de utilización, autorizados previamente, para los supuestos en que se realicen otras actividades que el organismo considere preferentes o para la realización de tareas de mantenimiento. En este caso, se procederá a la devolución de las cantidades que hubieran sido facturadas y abonadas correspondientes a las horas anuladas, o al ofrecimiento de hora distinta o sesión de actividad, sin que las personas usuarias tengan derecho a indemnización alguna.

c. Cuando el usuario obligado al pago renuncie y solicite la baja voluntaria dentro de los primeros quince (15) días a partir de la fecha de comienzo del curso, o dentro de la primera semana en el caso de campaña de natación. En caso de eventos deportivos puntuales, deberán solicitarlo por escrito y con antelación de 7 días de su celebración.

d. En cualquier momento, cuando al usuario obligado al pago se le presente de forma sobrevenida, una circunstancia excepcional de tipo médico o laboral, que tendrá que ser justificada documentalmente, en el plazo de 15 días.

e. Por inclemencias del tiempo que impidan objetivamente el uso de la instalación reservada en el momento en que vaya a realizar el uso o actividad.

Se podrá compensar a los usuarios de cursillos por aquellas sesiones que no puedan disfrutar por inasistencia de los monitores o por cualquier otra causa no imputable a la persona usuaria, con otras sesiones en otro lugar o en otras fechas disponibles, si fuera posible organizativamente.

En las actividades de duración superior a un mes, únicamente por causas ajenas a la persona usuaria, por lesión o asunto convenientemente justificado se devolverá las cuotas completas, restando el 20% de la devolución por gastos ocasionados a la organización

En todas y cada una de las circunstancias anteriores será obligatoria la solicitud de renuncia y baja formal por escrito en el Registro de Entrada del PMD para que éstas puedan ser consideradas.

### **Artículo 9. Bajas y suspensiones.**

1. En el caso de las Escuelas, Talleres o Programas Municipales, los alumnos y alumnas que deseen dejar de asistir a la Escuela de forma voluntaria, deberán formular por escrito tal circunstancia en el Registro General de Entrada del PMD, a fin de que puedan ser dados de baja de forma oficial.



2. El retraso o impago de dos o más cuotas constituirá por sí mismo motivo para considerar al alumno dado de baja definitiva de la Escuela, (lo que se notificará mediante carta certificada a los interesados/as) no suponiendo esta circunstancia la no reclamación por parte de la Administración de los recibos pendientes hasta la baja de oficio.

3. Con el fin de optimizar y dar un mejor servicio, la no asistencia durante diez clases no consecutivas y cinco consecutivas sin justificar, aunque los pagos estén al corriente, será motivo suficiente para considerar al alumnado dado de baja de forma definitiva en la Escuela correspondiente, lo que se comunicará mediante carta certificada a la persona interesada. Desde ese momento la plaza se sustituirá de forma inmediata por otro aspirante en el orden establecido en la lista de reserva.

4. En todo caso, la persona interesada podrá causar suspensión provisional (máximo 2 meses) en la actividad correspondiente, por causas justificadas, cursando la correspondiente solicitud al PMD y éste le autorizará expresamente (con modelo anexo) pudiéndose incorporar cuando queden vacantes y previa solicitud de petición de reincorporación (modelo de alta, apartado reincorporación).

5. En los casos en los que la incorporación de un alumno/a a las Escuelas, Talleres o Programas del PMD se produzca a partir de los dos meses desde que dieron comienzo los mismos, la obligación al pago de los precios establecidos en esta Ordenanza se realizará de forma proporcional al tiempo restante hasta la finalización de los mismos.

## **VIII. Bonificaciones**

### **Artículo 10.**

1. La situación de nuestro Ayuntamiento, inmerso en un Plan de Ajustes, conllevaría la **anulación** de bonificaciones que no estén fijadas y reguladas por las normativas estatales.

2. Aún así serán objeto de bonificaciones en los términos y en las condiciones fijadas en esta Ordenanza los siguientes colectivos, efectuándose las bonificaciones en los precios y acreditaciones que figuran en el Anexo II, y amparados en los criterios sociales que lo justifican.

3. Se deberán consignar previsiones presupuestarias correspondientes para la cobertura de la parte del precio subvencionado.



4. Las ayudas a la práctica deportiva se establecerán conforme a la normativa aprobada al respecto por la Junta Rectora del PMD.

**Artículo. 11.- Entidades deportivas o entidades que persigan fines de interés general y otros colectivos sociales.**

Estas Entidades podrán hacer uso gratuito de las instalaciones que se prevean específicamente para una modalidad deportiva concreta, servicio o actividad, siempre que esté debidamente justificado su fin social y dentro de los parámetros de hábitos saludables.

Para que una Entidad pueda adquirir la condición de bonificada, tendrá que estar dada de alta en el Censo de Entidades Deportivas del PMD o el Registro General de Asociaciones del Ayuntamiento de Morón, con anterioridad a la solicitud de uso o petición de servicio. (Instancia Oficial PMD). Para colectivos no registrados, deberán ser expresamente autorizados por el Presidente del PMD.

Se concederá mediante autorización expresa del PMD, previa petición de los seguros de R.C correspondientes, y demás documentos legales, con la exclusiva finalidad de realizar el evento solicitado o la actividad deportiva prevista, y su validez no podrá ser superior a una temporada deportiva, en ningún caso puede ser transferida de una entidad a otra.

**IX. Infracciones y sanciones**

**Artículo 12.**

1. Los precios públicos del PMD se exigirán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Las deudas por los precios públicos regulados en la presente Ordenanza se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio, según el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, incrementándose las mismas con los recargos e intereses de demora exigibles legalmente.

**Artículo 13.**

Contra las liquidaciones de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza cabe interponer recurso de reposición previsto en Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** El presente Texto Regulador, una vez aprobado por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de la fecha en que resulte definitivamente aprobado, después de los plazos legales de alegaciones y reclamaciones, salvo que en el mismo se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Segunda:** En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, y demás normativa que resulte de aplicación.

**Tercera:** En el supuesto de inscripciones realizadas a comienzo de una temporada deportiva, anterior a la aprobación de las OOPP anuales, el precio aplicable se actualizará a la entrada en vigor de estas Ordenanzas o en su defecto a uno de enero del año siguiente.



## ANEXO I

### **Precios públicos para los programas, actividades, instalaciones y otros servicios.**

#### **1. Programa de Juegos Deportivos Municipales**

1.1 Campeonato fútbol sala sénior invierno: **260,00 €/equipo/temporada.**

1.2 Campeonato fútbol sala sénior verano: **90,00 €/equipo/temporada.**

#### **2. Escuelas Municipales Deportiva (menores de 16 años)**

2.1 Promoción (fútbol-sala, voleibol, atletismo, ciclismo, tenis de mesa, ajedrez, artes marciales, natación verano...): **90,00 €/ mes**

2.2 Consolidadas, Fútbol y Baloncesto: **100,00 €/mes.**

#### **3. Programas/Escuelas para adultos**

3.1 Mantenimiento: **15,00 €/mes.**

3.2 Yoga: **25,00 €/mes (2 sesiones).**

3.3 Gimnasia para discapacitados Taller Mpal. Albatros (No sujetos a bonificación): **5,00 €/mes.**

#### **4. Programa 3ª Edad (No sujetos a bonificación):**

4.1 Mantenimiento: **7,00 €/mes.**

4.2 Natación: **13,00 €/mes.**

#### **5. Campaña de Natación**

5.1 Curso de natación infantil: **18,00 €/mes.**



5.2 Guardería acuática: **35,00 €/mes** (mañanas, 4 horas); **6,00 €/mes** (tardes, 1 hora).

5.3 Natación libre: **22,00 €/mes.**

5.4 Natación adulto con Monitor: **25,00 €/mes.**

5.5 Bonos de 10 secciones nado libre: **20,00 €.**

5.6 Taller Municipal Albatros (No sujetos a bonificación): **20,00 €/mes.**

## **6. Pruebas populares**

6.1 Media Maratón «La Cal y El Olivo»: **10,00 €** en plazo y **15,00 €** fuera de plazo.

6.2 Vuelta Pedestre a Morón: **6,00 €** plazo y **10,00 €** fuera de plazo.

## **7. Programa en la naturaleza**

7.1 Rutas con ticket de entrada o visitas guiadas: **15,00 €/ruta** + ticket, con Seguro de Accidentes.

7.2 Rutas de senderismo «conoce tu entorno natural»: **15,00 €/ruta**, con Seguro de Accidentes.

7.3 Programa parques naturales: 1 día **25,00 €/ruta** y 2 días **40,00 €/ruta**, con Seguro de Accidentes incluido.

## **8. Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales**

8.1 Campo de césped A-7: **30,00 €/hora.**

8.2 Campo de césped A-11: **60,00 € (1 hora)** y **100,00 € (2 horas).**

8.3 Campo de albero: **15,00 €/hora** sin suministro electricidad, y **30,00 €/hora** con suministro electricidad.

8.4 Maratones fútbol-sala: **200,00 €** con suministro electricidad (10 horas).



8.5 Pabellones cubiertos completos: **10,00 €/hora** sin suministro electricidad, y **15,00 €/hora** con suministro electricidad.

8.6 Pabellones cubiertos 1/2 de campo: **6,00 €/hora** sin suministro electricidad, y **8,00 €/hora** con suministro electricidad.

8.7 Pabellones cubiertos 1/3 de campo: **4,00 €/hora** sin suministro electricidad, y **6,00 €/hora** con suministro electricidad.

8.8 Espectáculos públicos NO deportivos, circos, etc.: **50 €/ hora**

## **ANEXO II**

### **A) Bonificaciones directas (no acumulables):**

- Discapacitados/Pensión de invalidez: 25%.Fotocopia condición de.
- Desempleados/as: 25%.Fotocopia condición de.
- Bono familiar (familia numerosa general): 15%.Fotocopia Libro de Familia.
- Bono familiar (familia numerosa especial): 25%.Fotocopia Libro de Familia.

### **B) Bonificaciones indirectas (no acumulables):**

Según Normativa de Ayudas, la práctica deportiva y atendiendo a criterios de situación social determinada.

Morón de la Frontera, a 1 de octubre de 2015.

**El Alcalde Presidente**

Juan Manuel Rodríguez Domínguez.